

PARANÁ, 04 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N° S01: 2990/2020 UADER_RECTORADO, caratulado: "Solicita Reunión Para Definir Situación Contractual Obra Ludoteca Infantil Campus UADER"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/03 se presenta el Ing. Héctor A. Pagnoni en nombre y representación de la firma "Aridos Entre Ríos SRL" comunicando dificultades que se han presentado en relación a la ejecución de la Obra "Ludoteca Infantil – Campus UADER", solicitando una pronta reunión de trabajo para lograr de común acuerdo una alternativa que permita definir la situación contractual.

Que a fs. 05, la Secretaria Económica Financiera de este Rectorado (Cdra. Andrea F. Blasón) informa que las tramitaciones efectuadas ante la Contaduría General se han ido realizando con plazos algo más extensos de lo habitual. Por otro lado, en relación a la cadena de pagos, si bien se mantiene en el tiempo de recepción de los mismos, los plazos en los cuales se reciben las remesas de fondos se han extendido, teniendo una demora en la recepción de los mismos en un periodo que va de los 70 a 95 días desde la presentación de las Solicitudes de Fondos ante el citado organismo de control. Finalmente destaca que esta situación produce una demora en los pagos a los proveedores de la Universidad que no se puede manejar porque se produce en el marco de la Declaración de la Emergencia Provincial.

Que a fs. 06/07, la Responsable de la Unidad de Infraestructura de este Rectorado (Arq. María del Carmen Santiago) realiza un informe histórico de la obra afirmando que la empresa contratista sufrió un deterioro de la ecuación Económica – Financiera durante el tiempo de ejecución de la obra debido a que la misma ejecutó trabajos que fueron pagados a precios de licitación (Julio-17) no teniendo Readecuaciones de Precios de los mismos.

Que asimismo la Responsable de la Unidad de Infraestructura de este Rectorado, agrega documentación relativa a la obra, como por ejemplo los últimos

certificados de obra confeccionados y sus pagos, imágenes fotográficas, Resolución N°490/19 que aprobó el Acta de Neutralización suscripta en fecha 12/08/2019, Resolución N°490/19 Resolución N°103/20 que rechaza la cesión del contrato de la obra entre "Hormifer Sociedad Anónima" y "Áridos Entre Ríos SRL", etc.

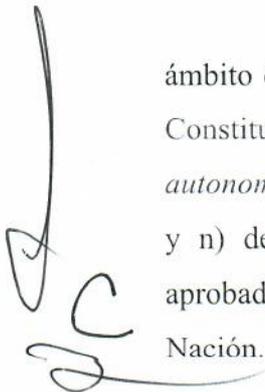
Que a fs. 44/45 sea agregada Acta de Rescisión de Obra a suscribirse entre esta Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y la empresa Áridos Entre Ríos SRL, donde se consignan las razones que motivan la rescisión de obra interesada.

Que intervino la Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos informando que en base a las constancias acompañadas en las presentes actuaciones, comparte el encuadre legal elaborado en la Clausula Tercera del Acta de Rescisión de Obra, siendo aplicable el artículo 78° de la Ley N°6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos que dice: "Cuando no se den plenamente los supuestos de rescisión previstos en los Artículos 71°, 73°, 75° y 77° o cuando concurrieran las causales de unos y otros, podrá rescindirse el contrato, graduando, de común acuerdo, las consecuencias que se mencionan en los artículos 72°, 74° y 76°".

Que el día 4 de diciembre de 2020 se suscribió el Acta de Rescisión de Obra objeto de las presentes actuaciones, la cual luce a fs. 51/53.-

Que este Consejo Superior en la novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve en plenario por unanimidad aprobar el Acta de Rescisión de Obra, correspondiente a la Obra "Ludoteca Infantil – Campus UADER".

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.



Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

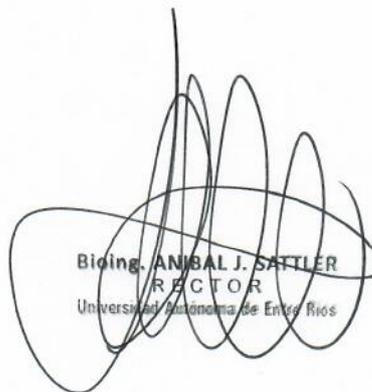
ARTICULO 1º.- Aprobar el ACTA de rescisión de Contrato por Mutuo Acuerdo de la obra denominada: "Ludoteca Infantil Campus U.A.D.E.R. – Paraná – Departamento Paraná", de fecha 04 de diciembre de 2020, suscripta por el Bioing. Aníbal SATTLER, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y el Arq. Hernán U. PAGNONI en su carácter de representante de la Empresa Áridos Entre Ríos SRL., el cual forma parte del anexo único de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Encuadrar la presente en artículo 78º de la Ley N°6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Pliego General de Condiciones y Pliego Complementario de Condiciones de la Obra.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.



Gr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Bioing. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

CONVENIO de RESCISIÓN de CONTRATO DE OBRA PUBLICA
por MUTUO ACUERDO



En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 08:30 horas, en la sede de Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, sita en Av. Ramírez Nº 1.143 entre el LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, representada en este acto por su RECTOR, BIOING. ANÍBAL SATTLER, en adelante "LA COMITENTE", y la Empresa Contratista de la obra denominada: "LUDOTECA INFANTIL CAMPUS U.A.D.E.R. - PARANÁ - DEPARTAMENTO PARANÁ", Lic. Pública, ÁRIDOS ENTRE RÍOS SRL. representada en este acto por Arq. HERNAN U. PAGNONI, conforme carta poder que se adjunta, en adelante "LA CONTRATISTA acuerdan la presente ACTA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones siguientes, a saber:

PRIMERA: DE LA OBRA: Que el proyecto fue aprobado por Resolución "CS" Nº 274/17 de fecha: 31 /07/ 2017; Que por Resolución "CS" Nº 427/17 de fecha:09 /11 / 2017 se adjudicó la Licitación Pública antes mencionada a la Empresa ARIDOS DE ENTRE RÍOS S.R.L. Que por Resolución "CS" Nº 490/19 de fecha: 12 / 12/ 2019, se aprobó el Acta de Neutralización, labrada en fecha 12/08/2019.

SEGUNDA: OBJETO. Según lo establecido por el Artículo Nº 78 de la Ley Nº6351 de obras Públicas de la Provincia de E.R., las partes que suscriben el presente ACUERDAN RESCINDIR el Contrato de Obra Pública identificado en el INICIO y CLAUSULA PRIMERA de este acuerdo.-

A tales efectos, corresponde destacarse que la obra antes mencionada fue neutralizada mediante la suscripción del acta de fecha 12/08/2019, con motivo y circunstancias allí mencionadas; SIN PERJUICIO de ello, y atento las razones del presente acuerdo, corresponde mencionar las siguientes circunstancias o motivos que JUSTIFICAN y EXPLICAN el presente, a saber:

A). GRANDES Y FUERTES DEVALUACIONES de NUESTRA MONEDA NACIONAL ocurridas desde el año 2018 (Abril/18 y Agosto/18), durante el 2019, (Feb/19 a May/19) y fuertemente en Agosto/19, situación posterior a las elecciones Primarias Abiertas Secretas y Obligatorias de ese año, sumándole a ésta última, las restricciones cambiarias. En cada una de las devaluaciones tuvo como consecuencia aumento de las tasas de interés dispuestas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), y con posterior aceleración de la Tasas de Inflación.

Ello originó un fuertísimo incremento en el costo financiero, llevando las tasas de interés de los préstamos bancarios en la modalidad "descubierto", por encima del 100% anual, tornando muy gravosa la toma de crédito para poder ser utilizada como capital de trabajo para la ejecución de las obras propias del contrato, simultáneamente esta circunstancia ocasionó un fuerte cambio en las condiciones comerciales (cfr. condiciones de pago, de precios, de stock) con un aumento desmedido del valor de los materiales por encima de la tasa de inflación.-

B). A finales del año 2017, se aprueba en el congreso de la nación, el "Pacto Fiscal-Entre Nación y Provincia" - (Reforma tributaria) a. En el ámbito de la Peía. De Entre Ríos, en la Ley nº 10.557, se introduce, a partir del 1º de Enero de 2018, (Fecha de Inicio de Obra:

FEBRERO-2018. – Ley en Vigencia) los cambios en la legislación impositiva (modificación en la alícuotas de IIBB, pasando de 1,6% originalmente (Valor aplicado al momento de de Oferta) a 3%-2018; 2,5%-2019; 2%-2020 a 2022; con sus consecuentes cambios en la misma medida proporcional en las retenciones, al momento del pago de certificados, sin que ello haya podido ser reconocido y/o devuelto al día de la fecha. Es decir, que, durante todo el transcurso de la obra, hasta su neutralización, la Empresa fue certificando, facturando y cobrando todos los certificados, con este aumento en la alícuota de los IIBB.

C) Redeterminaciones de Precios en el marco del Decreto. N° 2715/16.

a. Dicho sistema o metodología de Redeterminación de precios, procuraba una adhesión parcial, al sistema dispuesto por el Decreto 691/16 PEN, el cual había sido elaborado sobre la base de una expectativa inflacionaria muy diferente a la ocurrida en la realidad, es decir, según la metodología matemática de cálculo, el sistema reflejaba correctamente si la tasa de inflación continuaba en sendero a la baja. en la realidad, ocurrió todo lo contrario (ya señalado en punto anterior), impactando como consecuencia de ello, negativamente en el reconocimiento de la variación de los costos y con ello, el normal desarrollo contractual, toda vez que las redeterminaciones, nunca alcanzaban a reflejar la verdadera incidencia de estos sobre el costo de los materiales y la mano de obra sufrida durante la ejecución de los trabajos, desnaturalizando las prestaciones contractuales, desfinanciando la obra naturalmente.

b. Como adicional a lo anterior y aún más perjudicial al desarrollo de la misma, se le suma el desconocimiento de la aplicación de la nueva metodología, por las partes y por la administración central que tienen su intervención en el proceso administrativo de dichos expedientes.

c. Provocando una dilación muy importante en la tramitación de los expedientes y generando grandes demoras (varios meses y años, en algún caso) en la Efectiva aprobación de las Redeterminaciones de Precios, lo cual al momento de encontrarse aprobadas las mismas, no reflejaban la realidad de los costos, ya que se encontraban nuevamente atrasadas con respecto al momento en que se transcurría la obra.-

D). Como consecuencia de lo señalado en el inc. C) de la Cláusula segunda del presente convenio y bajo el contexto ya detallado en el Pto. A última parte, la Empresa contratista comunicó debidamente a la Comitente, en sendas notas presentadas con anterioridad a al presente acuerdo, el grave deterioro de la Ecuación Económica-financiera del contrato a cumplir, imprevisible de estudiar y como consecuencia, imposible de cumplir con todas las condiciones preestablecidas, al momento en el cual fue ofertada la Obra (Ej. Fecha de la Oferta / Apertura de Sobres).-

E). También debe tenerse en cuenta, la frustración jurídica ocasionada por el incumplimiento administrativo incurrido por la Empresa HORMIFER SOCIEDAD ANÓNIMA al momento de exigírsele la presentación de los documentos y requerimientos realizados a ésta como Cesionaria de la Obra objeto de la presente, IMPOSIBILITANDO como consecuencia de ello, la aceptación de la cesión realizada entre ésta y la Contratista, motivando la emisión de la Resolución "CS" N° 103/2020 de fecha: 10 /06 /2020 mediante la cual la UADER RECHAZO la misma.-

G) Mora y Falta de pago de los siguientes certificados emitidos:

1- certificado N° 10- Nov/18, fecha de pago 14/05/19;

2- certificado N° 11- Dic/18, fecha de pago 29/07/19;



3- certificado N° 12- Enero/19, fecha de pago 21/11/19

4- Certificados N° 1 bis al 9 bis, redeterminaciones correspondientes a febrero/2018, Abril/2018, Mayo/2018, Julio/2018 y Septiembre/2018 abonados el 24/09/19.

5- Falta de pagos de los certificados 13 al 18 y de las redeterminaciones correspondientes a los certificados 14 al 18.-

H). Declaración de la Emergencia Sanitaria en Argentina como consecuencia de la irrupción de la pandemia provocada por el COVID-19 (coronavirus) a partir del 18-03-20, mediante el dictado del DNU N° 287/2020 por parte del Propio Presidente de la República Argentina y el dictado del Decreto N° 361/2020/MS, de fecha 13 de marzo de 2020 por el propio Gobernador de la provincia declarando la misma situación en el territorio provincial.-

I). Informe de la Secretaría Económico Financiera de la Uader mediante el cual manifiesta la actual situación financiera de la Institución en el marco de este contexto de emergencia, y que las tramitaciones ante la Contaduría General se han ido realizando con plazos algo más extensos que lo habitual. Asimismo en cuanto a la cadena de pagos manifiesta que si bien se mantiene en el tiempo la recepción de los mismos, los plazos en los cuales la UADER recibe las remesas de fondos se han extendido, teniendo hoy una demora en la recepción de los mismos en un período que va de los 70 a 95 días desde la presentación de las solicitudes de fondos ante el organismo de control. Todo ello produce demora en los pagos a los proveedores de la Universidad, siendo esto algo que la UADER no puede manejar pues se produce en el marco de la Declaración de Emergencia Provincia.-

J). DÉFICIT PRESUPUESTARIO NACIONAL y PROVINCIAL, provocado como consecuencia de las situaciones antes señaladas, obligando a las máximas autoridades y representantes de las provincias a la DECLARACIÓN de la LEY DE EMERGENCIA a NIVEL NACIONAL el pasado 23-12-19 y a nivel PROVINCIAL, el pasado 02-07-2020 provocando una fuerte restricción en las inversiones de capital (Cfr. Construcción de Obras Públicas) de cada una de ellas. Simultáneamente, la Empresa manifiesta que las circunstancias ante mencionadas han imposibilitado a esta el acceso a crédito necesario para poder ejecutar la misma debidamente y concluir con la Obra, NO teniendo certeza alguna si esta circunstancia podría cambiar o modificarse en un plazo más o menos corto, en términos administrativos.-

TERCERA: CONSIDERANDOS. Pliego General de Condiciones. Artículo 46°. Caso Fortuito o Fuerza Mayor Daños y Perjuicios. La Ley de Obras Públicas establece las definiciones sobre los casos fortuitos y de fuerza mayor a saber:

a) Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido verse o que previstos no hubiesen podido evitarse.

b) Las situaciones creadas por actos del Poder Público, que alteren fundamentalmente las condiciones existentes al momento de la contratación.

c) Cuando por situaciones extraordinarias existan factores que modifiquen sustancialmente la ecuación económica contractual, por alteraciones imprevisibles de tal magnitud que no puedan ser soportadas por alguna de las partes.

Como consecuencia de lo expuesto se configuran las condiciones y causales para la rescisión del contrato por imposibilidad de su cumplimiento de conformidad

a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley de Obras Públicas, que dispone sobre la rescisión y sus efectos, y más específicamente de la causal establecida en el Artículo 78° del citado cuerpo legal, que dispone: "...Cuando no se den plenamente los supuestos de rescisión previstos en los artículos 71°, 73°, 75° y 77° o cuando concurrieran las causales de unos y otros, podrá rescindirse el contrato, graduando de común acuerdo, las consecuencias que se mencionen en los artículos 72°, 74° y 76...".

CUARTA: NORMATIVA APLICABLE / MARCO LEGAL. El presente convenio se celebra dentro del marco legal dispuesto por la Ley de Obras Públicas de la provincia N° 6.351, su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Pliego General de Condiciones y Pliego Complementario de Condiciones de la Obra.-

QUINTA: En virtud del encuadre legal establecido en la cláusula tercera del presente, las partes acuerdan expresamente que no corresponde el pago recíproco de gastos que se hubieren vuelto improductivos, ni tampoco lucro cesante o daño y perjuicios directos e indirectos como consecuencia de la rescisión acordada.

La UADER libera al contratista por los perjuicios directos que deriven a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras y/o provisiones o por la ejecución de éstas por vía administrativa.

El contratista no tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

En virtud de las causales invocadas, las partes acuerdan y aceptan que no corresponde pago de créditos ni indemnizaciones de ningún tipo a reclamar, salvo las expresamente previstas en el presente reconocidas en el inc. 5° del pto. G) de la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, y la Diferencia en la ALICUOTA de IBB ocurrida como consecuencia de la aprobación del "Pacto Fiscal-Entre Nación y Provincia" – (Reforma tributaria) y el dictado en la provincia de la Ley N° 10.557 mediante la cual se introdujo con posterioridad a la oferta de la Obra (cfr. 1° de Enero de 2018) cambios en la legislación impositiva provincial (modificación en la alícuotas de IBB, pasando de 1,6% originalmente (Valor aplicado al momento de la Oferta) a 3%-2018; 2,5%-2019; 2%-2020 a 2022 ocasionando con ello, RETENCIONES diferentes a las presupuestadas originalmente por esta organización Empresaria, para lo cual la CONTRATISTA deberá iniciar el reclamo administrativo para el pago de la diferencia de la alícuota;

SEXTA: Se deja constancia que restan por abonarse los certificados 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y las redeterminaciones de los certificados 14, 15, 16, 17 y 18, los cuales tramitarán y serán cancelados administrativamente, una vez presentados los cumplimientos de ley, a los cuales se les deberá descontar el monto correspondiente a la multa aplicar en el marco del Artículo 20 inciso N° 4 del Pliego Complementario de Condiciones, por Incumplimiento de las Órdenes de Servicio N° 30, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35 y N° 36 - (\$ 150,93 x 8 x 30 Jornadas) en la suma de Pesos TREINTA Y SEIS MIL 36.223.20, la cual es CONSENTIDA en este acto por la Contratista.

SÉPTIMA: La COMITENTE, desde el dictado de la resolución que apruebe formalmente el presente acuerdo, y consecuentemente, a partir del plazo establecido en el Artículo N° 54 de la Ley de Obras Públicas, procederá a emitir el certificado de liquidación final a efectos de cerrar la obra.-

Con la aprobación del presente, la Comitente deberá recibir provisionalmente la obra en el estado en que se encuentre.-



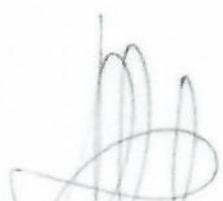
OCTAVA: La comitente devolverá a la CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la Recepción Provisoria, los depósitos cauciones entregadas en Garantía de ejecución de Contrato, y dentro del mismo plazo, pero contados a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la Obra, devolverá los Fondos de Reparación y/o Pólizas de Caucción entregada/s por dicho concepto, siempre y cuando no resulten afectadas/os para subsanar defectos constructivos consignados en el Acta de Recepción Provisoria o que hubiesen aparecido durante el plazo de Garantía como consecuencia de vicios ocultos y que la CONTRATISTA no hubiese reparado.-

NOVENA: Se deja constancia que:

- No existen materiales acopiados, o cuya compra hubiere sido contratada y que la Administración quisiera adquirir por lo que no corresponde certificación y pago de estos ítems.
- No existen equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar por lo que no corresponde liquidación y pago del valor de los mismos a los precios de plaza a la fecha de rescisión.
- No se han celebrado contratos con terceros para la ejecución de la obra.

Leído y ratificado por las partes en el lugar y fecha indicados se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto, cada parte el ejemplar que le correspondiese a cada uno.-


Ana Pagnoni Ramón U.
Borro - Apoderado
ARCA DE ENTRE RÍOS S.R.L.
Empresas Constructoras


SERGIO AMAL J. BITTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos